Sesión 46ª

Día 18 de Junio de 1889.-

Presentes

Presidente

Barra
Guido
Herrera
Posse.-

Se leyó y aprobó el acta de la anterior declarándose abierta la sesión á la 1,20, p.m

Se resolvió:

à) Aprobar el siguiente reglamento para la inspeccion técnica de las escuelas de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales:

Reglamento de la Inspección de las escuelas de la Capital, Colonias y Territorios.-

Capítulo 1º

Personal de la Inspección.-

Artº 1º La Inspección de las Escuelas primarias de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, se hará por Inspectores Técnicos y sub-Inspectores de Distrito, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.-

Artº 2º Los sub-Inspectores de Distrito deben reunir las siguientes condiciones:

1º Diploma de profesor Normal.-
2º Tres años de ejercicio en el magisterio.-
3º Una foja de servicios intachable.-

Los inspectores técnicos deberán llenar estos requisitos y además haber desempeñado por dos años, ó mayor término, la inspeccion nacional en provincias, la sub-inspección en la Capital ó la dirección de una escuela superior.-

Artº 3º Los Inspectores técnicos y los sub-inspectores

de Distrito, serán nombrados por el Consejo Nacional de Educación; los primeros directamente y los segundos á propuesta del Consejo Escolar respectivo, si dependen del mismo en calidad de Secretarios.–

Artº 4º.– Los sub-Inspectores, además de las funciones inherentes á su cargo, pueden ejercer también, como lo en la actualidad, las de Secretario del Consejo Escolar de su Distrito.–

Si las obligaciones que imponen ambos cargos llegaran á ser inconciliables, la persona que los desempeñe puede optar por uno ú otro, con el sueldo que le fuere asignado.

Artº 5º Cualquier otro puesto en las escuelas primarias, públicas ó particulares, es incompatible con el de Inspector Técnico ó Sub-Inspector de Distrito.–

Capítulo II
Director de la Inspección.–

Artº 6º El Presidente del Consejo Nacional de Educación como representante de este, dirije y distribuye los trabajos de la Inspección.–

Vigila el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas á los Inspectores y comunica al Consejo las faltas ú omisiones en que incurran.–

Convoca y preside las reuniones que deben celebrar los Inspectores y sub-Inspectores, una vez cada dos meses por lo menos, para acordar las medidas que convenga adoptar en fomento de la Educación Común.–

Capítulo III

División en Distritos y Secciones.-

Artº 7º A los efectos de la Inspección de Escuelas, el Municipio de la Capital queda dividido en Distritos y Secciones.-

Los Distritos escolares son diez y seis formando uno cada Parroquia.-

Las secciones son tres y comprenden los siguientes distritos: 1ª Sección Catedral al Norte, San Nicolás, Socorro, Piedad, Pilar y Belgrano.-

2º Sección - Catedral al Sud, San Miguel, Monserrat, Balvanera y Flores -

3º Sección San Telmo, Concepción, San Cristóbal, Santa Lucía y San Juan Evangelista.-

Artº 8º Cada Distrito Escolar tendrá un sub-Inspector y cada sección un Inspector Técnico que desempeñarán respectiva ó conjuntamente las funciones que mas adelante se determinan.-

Artº 9º Las Colonias y Territorios Federales forman una cuarta sección escolar que será visitada por el Inspector especial nombrado con este objeto.-

Capítulo IV

Inspectores Técnicos.-

Artº 10- Los Inspectores Técnicos de la Capital tienen á su cargo el despacho de la Oficina de Inspección con el personal auxiliar necesario, y la visita de las escuelas comprendidas en la sección que anualmente les será designada.-

Artº 11- Uno de los Inspectores Técnicos asistirá puntualmente á la Oficina de Inspección á fin

de atender su despacho y espedir los informes que le fueren solicitados.- En este servicio los Inspectores se turnarán cada quince dias.-

Artº 12.- Los Inspectores Técnicos que estén practicando la visita á las escuelas, deben concurrir á la oficina un dia fijo de cada semana á objeto de uniformar ideas ú opiniones en aquellos asuntos en que se requiere el acuerdo de la Inspeccion.-

Artº 13.- Son deberes y atribuciones de los Inspectores Técnicos.-

1º Visitar dos veces por lo menos cada año, y cuantas lo reclamen los intereses de la enseñanza todas las escuelas primarias públicas ó particulares de su seccion; de acuerdo con las disposiciones consignadas en el Capítulo respectivo.-

2º Dirijir y vijilar los trabajos de los sub-Inspectores de los Distritos comprendidos en su seccion, cuidando que se dé fiel cumplimiento al Reglamento y resoluciones del Consejo.-

3º Informar todos los asuntos en que su dictamen sea requerido y suministrar los datos que sean solicitados, debiendo espedir los informes, cada uno por sí, ó todos en acuerdo, segun lo disponga el correspondiente decreto.-

4º Examinar los pedidos de mobiliario y útiles escolares, indicando las modificaciones que deben hacerse al proveerlos.-

5º Verificar si los edificios donde hayan de instalarse nuevas escuelas ó trasladarse las escistentes,

reunen las condiciones exigidas por la higiene escolar.
6º Asistir á los exámenes anuales de las Escuelas, á los que rindan los alumnos libres y á las conferencias pedagógicas, presidiendo estos actos cuando los reglamentos lo determinan.—
7º Concurrir á las reuniones que celebren los funcionarios de la Inspección, no pudiendo excusar su ausencia sino por causa justificada.—
8º Llevar un libro-diario de los trabajos que practiquen y un registro del personal de la sub. Inspección y del docente de las escuelas.—
9º Comunicar todos los meses el movimiento de la Inspección y presentar en Enero de cada año un informe general del estado de la enseñanza.
10.- Clasificar y custodiar los documentos que constituyen el archivo de la Inspección.—

Capítulo V.

Inspector de Colonias.—

Artº 14. El Inspector de Colonias y Territorios visitará, por lo menos cada año, todas las escuelas públicas ó particulares comprendidas en su sección, debiendo seguir en la visita el itinerario que por escrito presentará anualmente á la aprobación del Consejo.—

Artº 15.- Sin perjuicio de lo establecido en el árticulo anterior, el Inspector de Colonias practicará en los Distritos de estas las visitas extraordinarias que el Consejo le encomienda para el mejor servicio de la enseñanza.—

Artº 16 Antes de salir á efectuar la visita á un distrito, el Inspector solicitará instrucciones sobre los asuntos que se hallen pendientes en esa locali-dad, para tratar de allanarlos inmediatamente que llegue dando cuenta sin demora.—

Artº 17 Comunicará su llegada á cada uno de los Distritos que visite y antes de pasar á otro remitirá el informe de la inspección que aca-ba de practicar

Artº 18—El Inspector de Colonias y Territorios tiene los deberes y atribuciones establecidos en los incisos 3º 4º 5º 8º 9º y 10 del art 13 de este Reglamento.

Capítulo VI

Sub Inspectores de Distrito.—

Artº 19 Los sub. Inspectores, en el carácter de tales, dependen exclusivamente del Consejo Na-cional de Educación y tienen por gefe inmedia-to al Inspector Técnico de la sección.—

Artº 20—Aún cuando el sub-Inspector no ejerza las funciones de Secretario del respectivo Consejo Escolar de Distrito, estará en relación con este, pudiendo asistir á las reuniones que celebre á fin de dar las esplicaciones necesarias sobre el perso-nal docente, organización y marcha de la en-señanza.—

Artº 21—Son deberes y atribuciones de los sub-Inspectores:

1º Visitar mensualmente cada una de las escuelas públicas y particulares del Distrito

de acuerdo con las disposiciones establecidas en el siguiente capitulo

2º Vigilar los trabajos del personal docente cuidando de que se dé fiel cumplimiento á los Reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional y á las instrucciones de la inspeccion técnica.—

3º Evacuar los informes y suministrar los datos ó noticias que sobre la enseñanza en el Distrito, sean reclamados.—

4º Formar, un mes antes de la apertura del curso escolar, el pedido general de libros y útiles que considere necesario en las escuelas del Distrito y repartirlos á estas, rindiendo cuenta documentada de su entrega en la época y forma establecidas.—

Si con posterioridad á la provisión general de libros y útiles, notase que faltan algunos hará sin demora el pedido correspondiente.—

5º Remitir con puntualidad las planillas estadisticas de las Escuelas de Distrito con las anotaciones y resumen que los formularios establecen.

6º Cuidar que las escuelas se mantengan en perfecto estado higiénico y atender á la conservacion del edificio y del mobiliario escolar.—

7º Presidir las Conferencias prácticas de Maestros y asistir á los exámenes anuales de las Escuelas de Distrito y á las reuniones que celebren los funcionarios de la inspección, no pudiendo excusar su ausencia sino por causa justificada.

8º Llevar un diario de las visitas ó diligencias que practiquen y un registro del personal docente de las escuelas.-

9º Comunicar al Inspector de sección en los cinco primeros dias de cada mes los trabajos realizados en el anterior, y presentar en Diciembre de cada año un informe general del resultado de los exámenes

10 Clasificar y custodiar los documentos que constituyen el archivo de cada sub-Inspeccion.-

Capitulo VII.-

Visita á las escuelas.-

Artº 22.- Los Inspectores y sub-Inspectores practicarán la visita á las escuelas con arreglo á las disposiciones que á continuacion se establecen.-

Artº 23- La visita á cada escuela durará el tiempo necesario para que el funcionario que la inspecciona conozca con exactitud el estado de ella, observe las faltas ó dificiencias que deben corregirse y disponga las medidas que puedan adoptarse.-

Artº 24- En el desempeño de esta función el Inspector ó sub-Inspector, procurará formar opinion cierta y fundada de los siguientes puntos:

1º Observancia á las disposiciones de la ley y á los reglamentos, programas y horarios dictados por el Consejo Nacional de Educación.-

2º Condiciones higienicas y pedagógicas de los locales destinados á escuelas; estado y concervación del edificio y material de enseñanza.-

3º Organización escolar, métodos y procedimientos empleados y resultados obtenidos en la enseñanza.–
4º Carácter moral de la escuela orden y disciplina
5º Adopción de textos formularios y sistemas de registros estadística é inventarios establecidos por las autoridades escolares.–
6º Inscripción, asistencia y adelanto de los alumnos.
7º Preparación de los maestros, aptitudes que revelen y cumplimiento de sus deberes profesionales.–

Artº 25– Los Inspectores y Sub. Inspectores deben corregir los errores introducidos en la enseñanza prohibir lo que sea inconveniente ó contrario á los reglamentos, é indicar las medidas que crean necesarias para mejorar el estado de la educación común.–

Artº 26– Podrán con justo motivo, apercibir y amonestar á los maestros de las escuelas, proponiendo contra ellos las penas disciplinarias á que hubiese lugar; pero evitando cuidadosamente hacer en presencia de los niños ninguna clase de observación que tienda á rebajar el ascendiente moral del Maestro sobre ellos.–

Siempre que noten en la conducta de un maestro falta grave que consideren causa bastante para su separación, le suspenderán provisionalmente del cargo, iniciando el respectivo expediente.–

Artº 27– Terminada la visita anotarán las prevenciones y advertencias que jusguen

convenientes hacer; en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela.–

Artº 28.– En las escuelas particulares la inspección se limitará á estos puntos:

1º Cuidar de que no se viertan en la enseñanza ideas subversivas de nuestras instituciones fundamentales ó atentatorias á la moral.–

2º Comprobar si se dá el minimum de enseñanza obligatoria establecida por la ley.–

3º Velar sobre las condiciones higiénicas que deben tener los edificios y locales destinados á escuelas.–

4º Verificar si se cumplen las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables á todo establecimiento de educación.–

Artº 29. Los funcionarios que desempeñan la inspección podrán penetrar en cualquier escuela durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza.–

Artº 30.– Deben informar sobre el resultado de la inspección, en el tiempo y forma que por este reglamento se determinan, haciendo constar su opinión sobre los puntos que principalmente comprende la visita.–

Capítulo VIII.

Archivo de la Inspección.–

Artº 31.– Todos los libros y documentos referentes á la inspección, se ordenarán y custodiarán en un archivo que estará á cargo de los Ins–

pectores ó sub-Inspectores, según el caso, y bajo su responsabilidad.-

Artº 32- El Archivo de la Inspección ó sub-inspección constará de los siguientes documentos:

1º Notas ó comunicaciones que se reciban

2º Copias de las que se remitan y de los dictámenes que se expidan.

3º Informes de inspección ó copiá de ellos.

4º Disertaciones escritas que se presenten en las conferencias pedagógicas.

5º Comprobantes de la distribucion de útiles.-

6º Los demás documentos que puedan ser útiles á la inspección.-

7º Del índice general del Archivo que se llevará para mayor órden del mismo.-

Artº 33- El registro del personal docente y de inspección comprenderá las siguientes circunstancias, que se harán constar á medida que se verifiquen:

1º Fecha de ingreso.-

2º Nombre y apellido.-

3º Cargo que desempeña.-

4º Diploma que posee.-

5º Licencias que se le concedan.-

6º Ascensos ó distinciones que alcance.-

7º Deficiencias ó faltas en que incurra y correcciones que se le impongan.-

8º Traslación á otro Distrito

9º Cesación en el cargo y causa que la motive.-

Capítulo IX.—
Medidas disciplinarias.—

Artº 34— Los Inspectores y sub-inspectores son inamovibles; conservarán el cargo mientras dure su buena conducta y serán acreedores según la importancia de sus servicios, á los ascensos ó distinciones que el Consejo Nacional acuerde.—

Artº 35— Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo podrán imponerse á los funcionarios de la Inspección las siguientes correcciones:

1º Apercibimiento.—
2º Suspensión del cargo por uno á tres meses.
3º Destitución

Artº 36— A los efectos del artículo anterior, se considerán faltas graves que motivan la imposición de correcciones:

1º Infracción manifiesta á los deberes primordiales que la ley y reglamentos establecen
2º Desobediencia ó desacato á sus superiores gerárquicos.—
3º Negligencia ú omisión inexcusable.—
4º Inexactitud en los hechos consignados en sus informes.—
5º Vicios deprimentes ó falta de moralidad inconciliables con la dignidad del cargo.—

(b) Formular el siguiente contrato con la

sociedad: La Argentina que obtuvo en la licitación que tuvo lugar el 31 de Mayo ppdo para la construccion de las obras de desagüe y cloacas domiciliarias en las escuelas.

Convenio celebrado entre el Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación y la Sociedad Anónima: "La Argentina," constructora de Cloacas domiciliarias y obras sanitarias.—

Artº 1º La Argentina se compromete á construir cloacas domiciliarias en las escuelas calle Tacuarí Nº 563, Piedras 858, Perú, 782 Bolivar, 344, Defensa 1431 Belgrano 637, Independencia 358 Europa 1144 Comercio 339, Piedras 1430, y Garay 792 por la suma total de treinta y tres mil novecientos treinta pesos moneda legal.

Artº 2º Las obras se ejecutarán de acuerdo con los reglamentos vigentes, quedando el Consejo obligado á recibirlas cuando hayan sido aceptadas por las oficinas respectivas!—

Artº 3º Serán de cuenta de la Sociedad "La Argentina" todos los perjuicios que pueda tener el Consejo ya sea por la mala construcción de las obras ya porque estas no sean recibidas.

Artº 4º Serán tambien de cuenta de la Sociedad: "La Argentina" las refacciones que haya que hacer en las escuelas con motivo de lo que necesariamente ha de deteriorarse para ejecutar las obras de desagüe y cloacas domiciliarias.—

Artº 5º El precio de treinta y tres mil novecientos treinta pesos moneda legal será abonado por el Consejo al contado, una vez que queden terminadas las obras y se haya obtenido la aceptacion de las oficinas respectivas. Artº 6º Quedan depositadas en el Banco Nacional á la órden del Consejo como garantía del cumplimiento de este Contrato Cinco cedulas hipotecarias nacionales Serie E, de mil pesos cada una, las cuales serán devueltas á "La Argentina" cuando queden definitivamente terminadas las obras de dos de las escuelas mencionadas mas arriba.-

En fé de lo convenido firmamos el presente Contrato en Buenos Aires á los diez y seis dias del mes de Julio de 1889.-

Benjamin Zorrilla - Julio A Garcia

J. Colpas, Clack.-

(c) No hacer lugar hasta el año entrante á la creacion de tres escuelas que propone el Consejo Escolar del 15º Distrito.-

(d) Designar por el presente año escolar: Inspector de la primera Seccion á Don Juan M de Vedia de la 2ª á Don Juan Cufró y de la 3ª á Don Salvador Diez Mori. Establecer el turno para el despacho de la oficina de Inspeccion en este órden: Tres Vedia y Cufró Diez Mori empezando el prim[illegible] desde la segunda quincena

del corriente mes.—
Fijar el dia Jueves de cada semana ó el anterior si este fuese feriado para que concurran todos los Inspectores Técnicos á la oficina.
Distribuir por el Depósito á cada escuela un libro de Inspeccion y á cada Inspector un libro para su diario.—
Mandar pagar á Dª Rosaura Dozo la suma de pesos m/n noventa y ocho por sueldos anticipados.—
Ortogar un certificado de competencia que habilite para ejercer el magisterio á los preceptores Don José Lopez Urbano y Dª Carmen Muñoz y Sanderes manifestándole que deben revalidar su diploma antes del término de un año en una de las escuelas Normales de la República
Acordar tres meses de licencia á la Directora de la escuela graduada de niñas del 8º Distrito
Mandar pagar á R. Peña y Posse $ 295 por trabajos de carpinteria efectuados en la oficina del Depósito
Nombrar á Dª Maria Isabel Corci subpreceptora de la escuela Graduada de niñas del 12º Distrito.—
Se seguida se levantó la sesion siendo las 5-10 pm.

[firma] [firma]